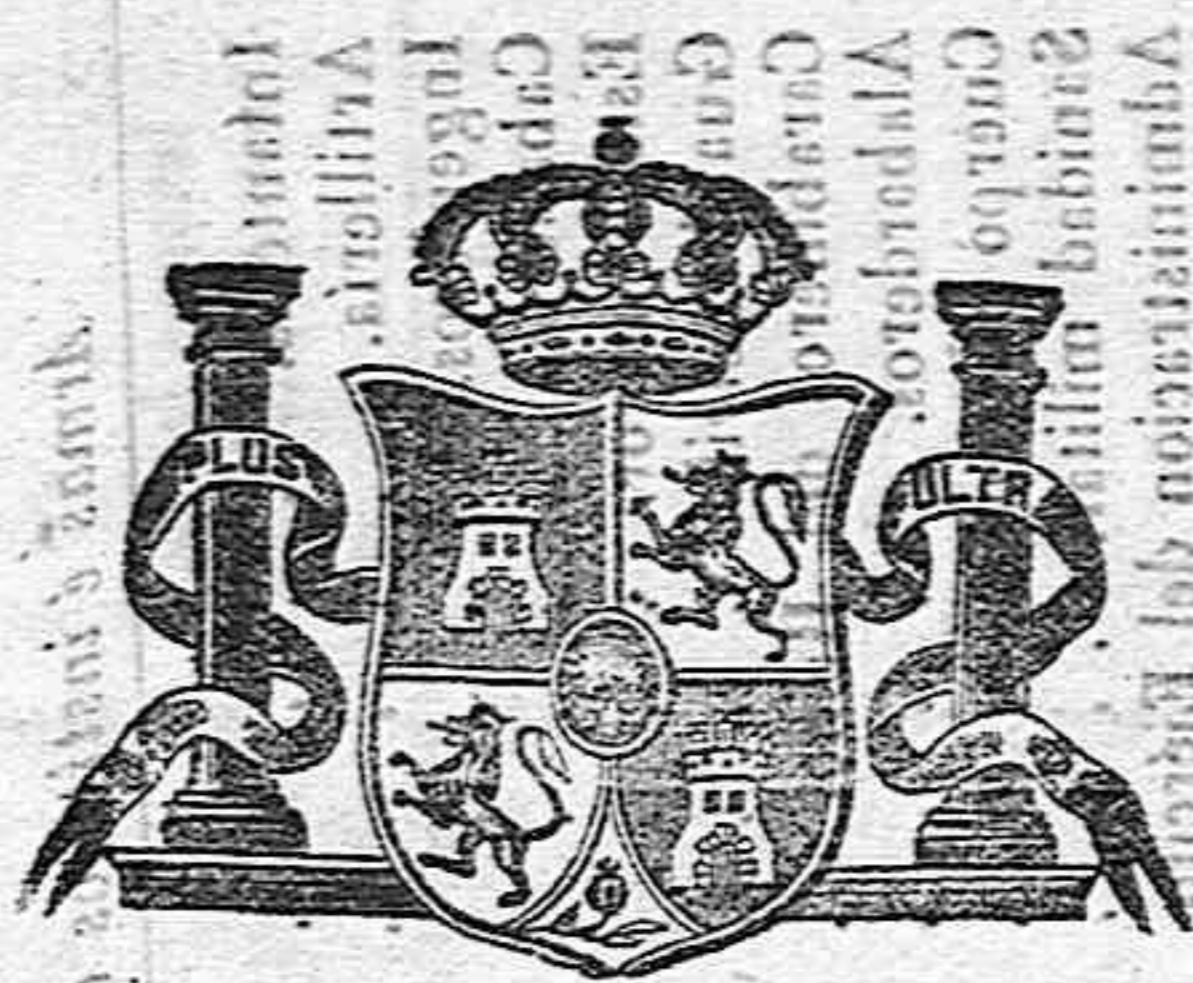


Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estéban, número 1. Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor. Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley orgánica del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente del mismo,

Vengo en mandar que las Secciones de aquel alto Cuerpo continúen compuestas en 1862 del mismo número é individuos determinados por mis Reales decretos de 18 de Agosto de 1860.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á D. José María Cosío, Secretario que ha sido del Gobierno de Murcia, y en la actualidad Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública en la Dirección general de Loterías.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real

mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alava á D. Trinidad Sicilia, que desempeña igual cargo en la de Navarra.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Navarra á D. Antonio Fernandez de Heredia y Valdés, Vizconde del Cerro, que desempeña igual cargo en la de Alava.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia á D. Pedro Celestino Argüelles, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. Patricio de Azcárate, que desempeña igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Habiendo observado que los Alcaldes de la provincia, frecuentemente dirigen documentos á este Gobierno, bajo sobre simplemente y sin el competente oficio de remisión, he dispuesto advertirles no descuiden esta formalidad, cuya observancia conduce al mejor y mas espedito servicio, prometiéndome no tendré necesidad de recordársela en lo sucesivo. Soria 7 de Enero de 1862.—José Primo de Rivera.

CIRCULAR.

Gastos carcelarios.

El Alcalde constitucional de la villa de Agreda ha remitido á este Gobierno de provincia nota de los pueblos que de su partido judicial no han satisfecho en el año próximo pasado las cuotas que les fueron señaladas para gastos carcelarios en el referido año, cuyos pueblos y cantidades en descubierto se anotan al pié de esta circular.

En su virtud, he dispuesto prevenir á los Alcaldes morosos veri-

fiquen el pago de las sumas que se les reclama en el preciso término de diez dias, bajo el concepto de que trascurridos sin haberlo realizado, me veré en el caso de adoptar la determinación coercitiva que juzgue conveniente, en atencion á la índole preferente é importante de la obligación de que aquellos se encuentran en descubierto, cuyo extremo me prometo procurarán evitar solventando sus respectivos débitos. Soria 2 de Enero de 1862.—José Primo de Rivera.

Pueblos á quienes se dirige la precedente circular.

	DÉBITOS.
Borobia	45
Buimanco	96
Castilruiz	539
Cerbon	69
Ciria	281,50
Dévanos	252
Esteras	168
Fuentes de Agreda	100
Fuentestrún	62
Hinojosa	258
Jaray	64,50
Losilla	69,50
Muro	133
Noviercas	850
Olvega	637
Oncala	245
Pinilla	136
San Felices	294
Tañiñe	164
Trévago	30
Ventosa de San Pedro	97
Villar del Campo	87,50
Vozmediano	93
Total	4771

Acordada por la Junta general de Estadística la reunion de las noticias relativas al servicio de bagajes, correspondientes al año de 1861, he dispuesto prevenir á los Alcaldes de esta provincia, formen un estado, arreglado al modelo que se inserta á continuación, en que aparezcan los suministrados por sus respectivos distritos á las clases del Ejército, durante dicho año, cuyo estado remitirán á este Gobierno para el día 25 del actual, advirtiendo á los Alcaldes, en cuyas localidades se suministran los bagajes por contrata ó por las municipalidades directamente, cuiden de espesar por nota al final del estado, el número de los facilitados y cantidad abonada por ellos, con las distinciones que marca el referido modelo.

Encargo á los Alcaldes la mayor exactitud en las noticias que se les reclaman, así como la puntualidad en el envío á este Gobierno del mencionado estado, evitándose tener que adoptar en otro caso medidas de rigor contra los morosos. Soria 2 de Enero de 1862.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

PROVINCIA DE SORIA.

DISTRITO MUNICIPAL DE

Estado demostrativo del número de Bagajes suministrados por este distrito á las clases del Ejército en el año de 1861.

Armas e institutos del Ejército.	CABALLARIAS		TOTAL de caballerías.	De buques.	CARROS.							TOTAL de carros.	
	Menores. Número.	Mayores. Número.			Número.	De una caballería. Número.	De 2. Número.	De 3. Número.	De 4. Número.	De 5. Número.	De 6. Número.		De 7. Número.
Infantería.													
Artillería.													
Ingenieros.													
Caballería.													
Estado mayor.													
Guardia civil.													
Carabineros del Reino.													
Albaneleros.													
Quero castrense.													
Sanidad militar.													
Administracion del Ejército.													
Justicia militar.													
Mozos de escuadra.													
Telegrafistas militares.													
Totales.													

NOTA.

De los bagajes anteriormente espreados, se han suministrado en metálico:

60 bagajes menores á 4/5 reales.	270
100 id. mayores á 6.	600
10 carros de buyes á 16.	160
5 de una caballería á 12.	60
3 de 5 id. á 80.	240
Total.	1330

ALOJAMIENTOS.

A fin de cumplir lo dispuesto por la Junta general de Estadística, relativamente a la reunión de los datos sobre alojamientos ocurridos en esta provincia durante el año de 1861, he acordado prevenir a los Alcaldes formen el estado correspondiente al mismo con los datos que en cada Ayuntamiento resulten, arreglado al modelo que aparece a continuación remitiéndolo a este Gobierno para el día 25 del actual; advirtiéndoles a los Alcaldes en cuyas localidades se hayan los alojamientos, bien directamente por los Ayuntamientos, ó bien por medio de arrendados ó contratados, cuiden de que se consigne por nota al fin del estado el importe de cada alojamiento por clases y el de cada una de ellas hasta el punto posible, según se indica en el mismo.

Prevengo a los espresados Alcaldes la exactitud en las noticias que se les piden y la puntualidad en su envío a este Gobierno; en la inteligencia que castigaré a aquellos que desatendan este servicio.

Soria 2 de Enero de 1862.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

PROVINCIA DE SORIA,

DISTRITO MUNICIPAL DE...

Estado demostrativo del número de alojamientos suministrados al Ejército por este Distrito durante el año de 1861.

OFICIALES GENERALES		JEFES.		OFICIALES.		TROPAS.		Total general de alojamientos.					
Capitanes generales.	Tenientes generales.	Coroneles.	Tenientes Coronales.	Primeros Comandantes.	Segundos Comandantes.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes.	TOTAL.	Sargentos.	Cabos.	Tropa.	TOTAL.
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
<p>ARMAS E INSTITUTOS.</p> <p>Estado mayor general del Ejército.</p> <p>Infantería.</p> <p>Artillería.</p> <p>Ingenieros.</p> <p>Caballería.</p> <p>Estado Mayor.</p> <p>Guardia civil.</p> <p>Carabineros del Reino.</p> <p>Alabarderos.</p> <p>Cuerpo castrense.</p> <p>Sanidad militar.</p> <p>Cuerpo administrativo del Ejército.</p> <p>Justicia militar.</p> <p>Mozos de escuadra.</p> <p>Telegrafistas militares.</p>													
<p>Total.</p>													

De los alojamientos anteriormente espresados, se han suministrado en metálico los siguientes:

50 a Oficiales generales a 40 reales uno.	2.000
80 a Jefes a 20 reales	1.600
200 a Oficiales a 10 reales	2.000
1.500 a tropa a 1 1/2 reales.	2.250
TOTAL.	7.850

Intervencion militar de Valencia.

Los empleados que fueron en el Hospital Militar de la plaza de Valencia en el año de 1836 á Junio de 1837, cuyo habilitado lo fué Don Francisco Loguero, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion Militar, los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses los que existan en la Península é Islas Adyacentes ó canarias, posesiones de Africa; de seis los que se encuentren en la Isla de Cuba ó Puerto Rico y Santo Domingo; de ocho para el Extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Octubre de 1857.

PERSONAL QUE SE CITA.

Clases.	Nombres.	Destinos.
Comisarios de entradas.	D. Ildéfonso Lopez.	Distrito de Valencia.
Id. id.	D. José Ligoña.	
Médico.	D. Pedro Cortada.	
Boticario.	D. Máximo Arcon.	

Valencia 28 de Diciembre de 1861.—P. A. D. L. J., El Comandante, Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura,

ANUNCIOS.

POR DIMISION DE D. VICENTE Arnau, se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Gómara y sus agregados Ledesma, Almazul, Portillo, Villaseca y Torralva de Arciel, Paredes-royas, Zaraves, Albocafe, Búberos, Abion y Aliud, el mas distante una legua de la matriz. Su dotacion consiste en mil reales satisfechos de fondos municipales por la asistencia de las familias pobres; y otros once mil reales por iguales entre las clases pudientes, pagados unos y otros por trimestres de cuenta y cargo de los respectivos Ayuntamientos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la alcaldía de la matriz por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Periódico oficial de la provincia, pues trascurrido dicho plazo se procederá á su provision.

SE HALLA VACANTE EL partido de Cirujano del pueblo de San Leonardo y su arrabal Arganza, distante de éste cuarto y medio de hora, con la dotacion anual de cuatro mil quinientos reales, pagados por los vecinos no pobres, y además quinientos reales pagados de los fondos municipales por la asistencia de veinte y dos familias pobres, esen-

to de rasura y casa libre Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

SE HALLA VACANTE EL partido de Albéitar-herrador de Huérteles, con la dotacion de veinte y ocho fanegas de trigo comun anuales, con mas diez ó doce fanegas que pueden producir los pueblos de Montaves y Villaseca somera, distantes de éste un cuarto de hora. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Huérteles en el término de un mes, al de la insercion en el *Boletin oficial* en que se ha de proveer.

CON LA COMPETENTE AU-torizacion, el Ayuntamiento de Magaña saca á pública subasta la conduccion de vino y aceite al puesto público de esta villa por todo el año de 1862. Los que quieren tomar parte en el expresado arrendamiento ó conduccion, sepan que su remate tendrá lugar el dia doce del corriente y hora de las once de su mañana, bajo el

pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en la hora del remate.

AUTORIZADO EL AYUNTA-miento de Esteras de Lubia, por el Señor Gobernador civil de esta provincia, saca á pública subasta el arriendo del horno de propios del mismo por tiempo de un año, á contar desde el dia 12 del corriente al treinta y uno de Diciembre de 1862; cuyo acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la casa de sesiones á los ocho dias despues de inserto en el *Boletin oficial* y el segundo para la mejora á los ocho siguientes, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

CON LA CORRESPONDIENTE autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de Castillejo de Robledo, saca á pública subasta el remate del arriendo de la casa-posada perteneciente á sus propios, por espacio de año y medio, á contar desde el dia 12 del corriente hasta fin de Junio de 1863 y bajo el tipo de quientos reales. El primer remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion de éste anuncio en el periódico oficial, y el segundo para la mision de la décima, á los ocho dias siguientes, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate en la casa del Ayuntamiento.

AUTORIZADO EL AYUNTA-miento constitucional de Nepes, por el Señor Gobernador de la provincia, saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos de los secanos de la dehesa boyal del mismo, para su aprovechamiento con ganado lanar en los meses de Enero y Febrero del corriente año, cuyo primer remate tendrá lugar en la sala de sesiones á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, y el segundo para la mejora á los ocho dias siguientes, todo bajo el plan de condiciones que se hallará de manifiesto.

CON LA COMPETENTE AU-torizacion del Señor Gobernador civil de la provincia el Ayuntamiento de la villa de Monteagudo,

saca á pública subasta y por segunda vez mediante no haber habido licitadores en la primera, el arrendamiento del horno de poya perteneciente á sus propios por todo el año de 1862; cuyo primer remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion del presente anuncio en este periódico oficial y el segundo á los ocho siguientes, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

INTERESANTE.

El Manual que D. José Palacios, Oficial de Administracion de Hacienda acaba de publicar; comprende cuantas materias y conceptos abraza la legislacion del impuesto de consumos, así en la parte relativa á las municipalidades, como en la de los arrendatarios de los ramos. Como tan necesaria á unos y á otros, se recomienda para que puedan proveerse de él por el precio de doce reales en la portería de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

NOVISIMA

LEGISLACION HIPOTECARIA.

CONTIENE

la ley de 8 de Febrero de 1861, el reglamento general para su ejecucion, los modelos é instruccion para redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, las tarifas arancelarias, la nueva ley de papel sellado, los reglamentos de la Direccion general del registro de la propiedad y de las oposiciones para las plazas de auxiliares de la misma, con cuantas disposiciones, Reales órdenes y circulares se han publicado hasta el dia de carácter permanente, ordenada é ilustrada con notas, aclaraciones, citas de referencia, artículos del Código penal y Ley de Enjuiciamiento civil para la mas fácil comprension de la Novísima Legislacion Hipotecaria de España por cuantas personas están interesadas en su ejecucion y cumplimiento, obra escrita por **UN ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID.**

Se vende en Madrid á 12 rs. en rústica y 14 en holandesa fina, en la librería de D. Leon Pablo Villaverde, calle de Carretas, número 4, quien la remite franca á provincias por 14 rs. en rústica y 16 encuadernada, mandándole su importe en libranza ó letra de seguro cobro.

Tambien se admitirá el pago en sellos de correo; pero en este caso habrán de remitir como á razon de un real mas por cada ejemplar que se desee de esta obra.